



Proposición modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara

Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el párrafo del artículo 102 del proyecto de Ley**, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102 Límites de la propaganda electoral.

(...)

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

Queda prohibida cualquier clase de propaganda oral el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes

(...)





Justificación

La prohibición expresa en el parágrafo implica únicamente el desmonte de la propaganda electoral y publicidad política por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Esto olvida el espíritu mismo del artículo 119 del Decreto 2241 de 1986, derogado completamente por la norma propuesta, y que establece la prohibición de la propaganda oral que puede incluso manifestarse en el puesto mismo de votación, y los riesgos de constreñimiento electoral asociados a dicha práctica.

Esto hace exigible que se establezca de manera explícita en el texto del articulado la necesidad de su prohibición.

Cordialmente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
Tel: 3823000 Ext 3250- 3251
www.senado.gov.co